



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Convenio específico de cooperación académica, científica, técnica y cultural entre la Universidad Federal de São Carlos (Brasil) y el Instituto Madrileño de Estudios Avanzados en Energía (España) en las áreas y/o respectos de tópicos de su interés común

La Universidad Federal de São Carlos, con sede en el *campus* São Carlos, en *Rodovia* Washington Luís, km 235, en São Carlos, en el estado de São Paulo, Brasil, representada por su Rectora, Profa. Dra. Ana Beatriz de Oliveira, de aquí en adelante denominada “UFSCar”, y el Instituto Madrileño de Estudios Avanzados en Energía, con sede en Avenida Ramón de la Sagra, 3 – E-28935, en Móstoles, en la Comunidad de Madrid, España, representado en este acto por su Director, Dr. David P. Serrano, de aquí en adelante denominado “IMDEA Energía”,

CONSIDERANDO el interés de ambas Instituciones en el desarrollo de la Educación Superior, conocimiento e investigación científica, y tecnología,

CONSIDERANDO el interés de las dos Instituciones en establecer formalmente relación institucional entre ellas, con el propósito de promover el fortalecimiento, perfeccionamiento y avances continuos de ambas a través de la realización conjunta de actividades académicas, científicas, técnicas y culturales en las áreas científicas y/o respectos de tópicos de investigación de su interés común,

CELEBRAN EL PRESENTE CONVENIO, el que se gobernará por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA – Objeto

El presente Convenio instituye y regla cooperación académica, científica, técnica y cultural entre las Partes en las áreas científicas y/o respectos de tópicos de investigación de su interés común, la que podrá consistir en la ejecución de las siguientes actividades:

- I. Movilidad de estudiantes de posgrado, con el objetivo de que puedan asistir a asignaturas, participar en actividades de investigación y hacer pasantías académicas en la Institución anfitriona.
- II. Movilidad de profesores e investigadores, con el objetivo de que puedan ofrecer conferencias, talleres, cursos de corta duración y asignaturas, así como conducir o participar en actividades de investigación en la Institución anfitriona.
- III. Cotutela (dirección conjunta) de tesis doctorales, realizada por directores vinculados a cada Institución, mediante la adecuada firma de convenios de cooperación propios, distintos y separados, correspondientes a cada tesis y el respectivo doctorando y firmados por las partes involucradas.
- IV. Desarrollo conjunto de proyectos de investigación, cuyos planes de trabajo se deberán adjuntar al presente instrumento oportunamente.
- V. Cesión y cambio de información científica, técnica y cultural, así como producción conjunta de publicaciones académicas, científicas y técnicas.

- VI. Coorganización de eventos académicos, científicos y culturales, como: conferencias, simposios, seminarios y coloquios.

CLÁUSULA SEGUNDA – Coordinación

Para coordinar la implementación del presente Convenio y la ejecución de su objeto, la UFSCar indica al Prof. Dr. Luis Augusto Martins Ruotolo, acreditado en su Programa de Posgrado en Ingeniería Química, y IMDEA Energía indica al investigador postdoctoral Dr. Julio José Lado Garrido, de su Unidad de Procesos Electroquímicos.

Los coordinadores supervisarán los planes de estudios, los planes de investigación y los proyectos o planes de pasantía relativos a las movilidades en el marco del presente instrumento, así como procurarán solucionar las cuestiones académicas y administrativas relativas a ello desde su puesta en marcha.

CLÁUSULA TERCERA – Movilidad de estudiantes, profesores e investigadores

En la promoción de las movilidades mencionadas en la Cláusula Primera del presente Convenio, las Partes observarán las siguientes reglas, respetándose siempre sus respectivas normativas sobre movilidad académica internacional:

- I. El número máximo de estudiantes, profesores e investigadores de cada Institución en movilidad en la otra, así como la duración de su respectiva estancia en la institución anfitriona, se determinará oportunamente por las Partes, según su posibilidad y conveniencia, respetándose siempre los límites fijados en sus respectivas normativas.
- II. La selección de estudiantes candidatos a movilidad se realizará por el coordinador en la respectiva Institución de origen, según su desempeño académico. La aceptación final (admisión) de cada candidato elegido competirá a la Institución anfitriona.
- III. La movilidad de profesores e investigadores exige invitación hecha formalmente por profesor o investigador de la Institución anfitriona.
- IV. Se deberá elaborar un plan de estudio, un plan de investigación y/o un proyecto o plan de pasantía para cada estudiante. Para cada profesor o investigador se deberá elaborar un plan de investigación y/o un plan de trabajo. Estos planes, a ejecutar en la Institución anfitriona, se deberán preparar antes de la llegada de los respectivos estudiantes, profesores e investigadores a dicha Institución, y adjuntar como anexos al presente Convenio.
- V. Los estudiantes, profesores e investigadores aceptados por la Institución anfitriona estarán sujetos no solo a sus normativas, sino también a la legislación inmigratoria del país donde dicha Institución está situada.
- VI. Antes de propiamente empezar su estancia en la Institución anfitriona o, cuando solicitado, antes de su llegada al país de dicha Institución, los estudiantes, profesores e investigadores aceptados por ella deberán contratar seguro de salud, contra accidentes personales, de responsabilidad civil, y de repatriación sanitaria y funeraria, con cobertura a lo largo de todo el período de su respectiva movilidad.
- VII. Ambas Instituciones deberán facilitar el acceso y uso de sus propias instalaciones físicas, equipamientos, laboratorios y material bibliográfico a los estudiantes, profesores e investigadores en movilidad, con el propósito de permitir el adecuado desarrollo de sus respectivas actividades.

- VIII. La Institución anfitriona eximirá estudiantes, profesores e investigadores en movilidad del pago de tasas académicas relativas a su participación en dicha actividad, si requeridas.
- IX. Los participantes en las movilidades serán responsables de cubrir los costes relativos a su participación en ellas, como: viajes, habitación, alimentación, transporte, seguros, visados, y otros.
- X. Estudiantes en movilidad no recibirán diploma de la Institución anfitriona, quedándose como candidatos a grado o título otorgado por su respectiva Institución de origen.
- XI. La Institución anfitriona enviará a la Institución de origen documento/s detallando las actividades académicas y científicas desarrolladas por cada estudiante de esta Institución a lo largo de su respectiva movilidad y, cuando sea el caso, comunicando el resultado de la evaluación de su desempeño en dichas actividades. Cuando necesario o solicitado, se podrá aplicar la presente disposición, en lo que cabe, también a profesores e investigadores participantes en las movilidades.
- XII. La participación en actividades en el marco del presente Convenio no establece relación laboral o de empleo entre personas vinculadas originalmente a cualquiera de las Partes y la otra Parte.

CLÁUSULA CUARTA – Recursos financieros

A menos que se acuerde lo contrario en una enmienda, el presente Convenio no establece compromisos financieros de cualquiera de las Partes a la otra. Ambas Partes cubrirán los costes con su respectiva participación concreta en la ejecución del presente instrumento.

Ambas Partes podrán viabilizar el desarrollo de actividades en el marco del presente Convenio con recursos buscados individualmente o conjuntamente junto con agencias y órganos de promoción de la investigación y desarrollo, así como junto con empresas y otras instituciones privadas y públicas.

CLÁUSULA QUINTA – Confidencialidad de información, derechos de propiedad intelectual y publicaciones

- I. Ambas Partes aseguran que ellas, sus respectivos empleados y cualquier persona vinculada a ellas respetarán el carácter sigiloso de toda la información, datos, proyectos, *know-how*, además de cualquier otra información y documentos, proporcionados por cualquiera de las Partes a la otra en el marco del presente Convenio, no las divulgando a terceros sin el previo consentimiento por escrito de la Parte Reveladora.
- II. Las partes conservarán bajo los más estricto sigilo, a lo largo de la vigencia del presente Convenio y por más cinco (5) años tras su término o rescisión, la información confidencial cambiada entre ellas o producida por ellas en el marco del presente instrumento, no la divulgando, directamente o indirectamente, a terceros ni al público en general, sin el previo consentimiento por escrito de la Parte Reveladora, así como no utilizarán dicha información en propósitos no previstos en el presente Convenio, a no ser por determinación legal o mandato judicial.
- III. Sin embargo lo anterior, no se considera información confidencial la que:
 - a) Es públicamente conocida o ya conocida por la Parte Receptora antes de la recepción de la información sin cualquier incumplimiento del presente Convenio.

- b) Sea públicamente conocida en el futuro, sin que cualquiera de las Partes se haga responsable de su divulgación.
- IV. Si en virtud de un mandato judicial se solicite a las Partes que divulguen información confidencial a terceros, la Parte que reciba el mandato judicial comunicará la Parte Reveladora de información confidencial respecto de tal mandato y tomará todas las medidas legales apropiadas, a su costa, con el propósito de evitar la divulgación de dicha información o, si eso no es posible, divulgar solamente la parte de la información que es estrictamente necesaria para cumplir con dicho mandato judicial.
- V. Todos los datos, tecnologías, información técnica y comercial, programas de computadora, procedimientos y rutinas, registrados o no, pertenecientes a cualquiera de las Partes y/o a terceros, pero bajo la responsabilidad de ella, desde antes de la fecha de la firma del presente Convenio, y que se revelen a la otra Parte únicamente con el propósito de desarrollar programas, proyectos o actividades en el marco del presente instrumento, seguirán perteneciendo a la Parte que ya estaba en posesión de dichos bienes.
- VI. Ambas Partes acuerdan explícitamente que los eventuales resultados capaces de protección por derechos de propiedad intelectual, originados de programas, proyectos o actividades desarrollados en el marco del presente Convenio, serán propiedad conjunta de la UFSCar y IMDEA Energía. Este y demás derechos y deberes de las Partes serán estipulados en acuerdo o contrato específico futuro, respetándose las disposiciones legales pertinentes.
- VII. A través de la firma del presente instrumento, IMDEA Energía declara que está consciente de que la UFSCar cuenta con una agencia de innovación, responsable de gestionar la política de innovación en esta universidad. Así, eventual resultado originado de la ejecución del presente Convenio, posible de apropiación por ambas Partes, deberá ser comunicado inmediatamente a la Agencia de Innovación de la UFSCar, para los trámites pertinentes a su protección.
- VIII. Las Partes se comprometen a comunicarse mutuamente sobre el surgimiento de nuevos procesos y/o productos capaces de protección por derechos de propiedad intelectual originados del desarrollo de programas, proyectos o actividades en el marco del presente Convenio.
- IX. Sin perjuicio al anterior respecto de confidencialidad, las Partes podrán publicar o presentar los resultados producidos mediante el desarrollo del presente Convenio. Cualquier publicación o presentación resultante del presente instrumento deberá mencionar la cooperación objeto del mismo, así como proteger adecuadamente la información propietaria o propiedad intelectual relativa a dichos resultados o la información confidencial revelada por cualquiera de las Partes.
- X. Cualquier publicación o presentación, por cualquiera de las Partes, de eventuales resultados producidos en el marco del presente Convenio dependerá del consentimiento por escrito desde la otra Parte. Así, la Parte interesada en publicar o presentar dichos resultados revelará a la otra Parte el contenido de la publicación o presentación, y esta Parte, hasta sesenta (60) días desde la fecha del recibimiento del contenido de la publicación o presentación en documento electrónico, autorizará o no autorizará a publicación o presentación de dicho documento, presentando las razones de su decisión. Si no se hace esta manifestación dentro del plazo ya mencionado, se presumirá autorizada la publicación o presentación.

CLÁUSULA SEXTA – Vigencia, cambios y terminación

El presente Convenio entra en efecto en la fecha de la última firma por las Partes y se quedará vigente por el plazo de cinco (5) años, el que se podrá prorrogar mediante enmienda debidamente firmada.

Las disposiciones del presente Convenio se pueden modificar únicamente a través de enmienda firmada por ambas Partes.

Ambas Partes pueden terminar el presente Convenio en cualquier momento, mediante notificación fundamentada por escrito a la otra Parte, presentada con antelación mínima de tres (3) meses y acuse de recibo. En caso de término del presente instrumento, se garantizará la debida conclusión de las actividades eventualmente en curso en el marco del mismo.

CLÁUSULA SÉPTIMA – Solución de controversias

Las cuestiones y controversias originadas de la interpretación o ejecución del presente Convenio se dirimirán a través de comprensión directa y amigable entre las Partes. Cuando una solución amigable no sea posible, las controversias restantes se asentarán de acuerdo con las normas del Derecho Internacional.

Las partes firman el presente instrumento en seis ejemplares idénticos, dos (2) en portugués, dos (2) en español y dos (2) en inglés, para un único efecto.

UNIVERSIDAD FEDERAL DE SÃO CARLOS



Profa. Dra. Ana Beatriz de Oliveira
Rectora

INSTITUTO MADRILEÑO DE ESTUDIOS
AVANZADOS EN ENERGÍA



Dr. David P. Serrano
Director

São Carlos, São Paulo (Brasil), 30/9/2021 Móstoles, Madrid (España),